

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	SIGC
--	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el expediente virtual de la presente demanda ejecutiva, informándole que mediante auto del **23 de OCTUBRE DE 2023** se requirió a la parte actora para que procediera a adelantar y acreditar las gestiones necesarias y tendientes a la radicación del oficio comunicativo de embargo de salario, frente al pagador de la empresa CONSTRUCCIONES LIBAR S.A.S, así como también deberá evidenciar las diligencias dirigidas a la notificación del demandado, al tenor de los arts. 291 y 292 del CGP.

FECHA AUTO: 23 de octubre de 2023

NOTIFICACIÓN AUTO: 24 de octubre de 2023

TERMINO DE EJECUTORIA: 25,26 y 27 de octubre de 2023

TREINTA (30) DÍAS CUMPLIMIENTO CARGA: 30, 31 de octubre; 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 de noviembre de 2023 y; 1, 4, 5, 6, 7, 11, 12 y 13 de diciembre.

Dentro del término legal, la parte actora no las gestiones cesarías a fin de notificar el pagador y del demandado.

En la fecha, **25 DE ENERO DE 2024**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO -COOPSERVUNAL**
NIT 890.984.981 -1
DEMANDADO : **JUAN CAMILO SUÁREZ RODRÍGUEZ C.C. Nro. 1.060.648.285**
RADICADO : **170014003010-2023-00311-00**

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 144 - 2024

Vista la constancia que antecede, procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso de la referencia.

Establece el art. 317 del CGP la aplicación del desistimiento tácito, cuando una parte incumpla una orden emanada por el Despacho siempre que haya sido requerido para su cumplimiento.

Por auto del **23 DE OCTUBRE DE 2023**, se requirió a la parte actora para que procediera a adelantar y acreditar las gestiones necesarias y tendientes a la radicación del oficio comunicativo de embargo de salario, frente al pagador de la empresa CONSTRUCCIONES LIBAR S.A.S., así como a adelantar y acreditar las gestiones de notificación a la demandada.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

El término para que la parte actora cumpliera con la carga procesal que le fue impuesta, venció el pasado **13 DE DICIEMBRE DE 2023**, sin que se evidencie actuación procesal alguna o memorial presentado por el solicitante en torno a darle cumplimiento a la orden impartida por este despacho.

Por todo lo anterior, se tiene que los presupuestos fácticos establecidos en el art. 317 del CGP se encuentran acreditados en su totalidad, siendo dable declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito ante la inactividad y desinterés de la parte actora.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el trámite del **EJECUTIVO**, adelantado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO -COOSERVUNAL** con **NIT 890.984.981-1**, en contra de **JUAN CAMILO SUÁREZ RODRÍGUEZ** con cedula **C.C. Nro. 1.060.648.285**. Como consecuencia de lo anterior se **DISPONE LA TERMINACIÓN** del presente asunto.

SEGUNDO: SIN CONDENAS en costas a la parte demandante, comoquiera que éstas no se causaron.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar de **EMBARGO** del veinticinco por ciento (25%) del salario que el demandado **JUAN CAMILO SUÁREZ RODRÍGUEZ**, con cédula Nro.1.060.648.285 percibe como empleado al servicio de la empresa **CONSTRUCCIONES LIBAR S.A.S.**

LÍBRESE el correspondiente oficio al pagador de **CONSTRUCCIONES LIBAR S.A.S.**, y remítase al correo electrónico ligao_jl@hotmail.com, comunicando el levantamiento de la cautela referida.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 10 el 26 de enero de 2024
Secretaría

Andres Mauricio Martinez Alzate

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2c7a4267a4143267d91ee8b10f8fdda1e4c7aba8ce8b868da1463744ee1a4c9**

Documento generado en 25/01/2024 02:12:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>